



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 6 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 277

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 4).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### Hago saber:

Que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Mario Corcuera, ha presentado solicitud de registro de 21 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «La Atrevida», sita en terreno común y particular de Ortiguero, paraje llamado Cuesta de La Ribaya, concejo de Cabrales. Lindante al N. y E. prados de Eduardo y Alberto Rodríguez y los demás vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo natural que existe en dicho sitio, que mide un metro de profundidad y dos metros veinte centímetros de circunferencia, y desde el se medirán al N. 500 metros, al S. 200 metros, al E. 200 metros y al O. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el núm. 15.008.

Que D. José María Blanco, vecino de esta capital, como apoderado de D. Carlos A. Levisón, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Moro», sita en Bulaez, paraje llamado Puerto de Muesa, jurisdic-

ción de Llanes, concejo de Cabrales Lindante al N. con el monte Castiello, S. canal de Lisca, E. monte Zorenegue y O. Picada de Rocés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un soplado que se encuentra en un terreno llamado Rasas, en dicho puerto de la Muesa, desde dicho punto de partida se medirán al SO. 200 metros colocando una estaca auxiliar, al SE. 300 para la primera, al NE. 800 para la segunda, al NO. 600 para la tercera, al SO. 300 para la cuarta y con 300 al SE. se llega a la primera, cerrando el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el núm. 15.012.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 2 de Diciembre de 1901.—José Sanmartín.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Comercio y Obras Públicas

#### REGLAMENTO

para el servicio de coches automóviles por las carreteras  
(Conclusión)

El Gobernador elevará después el expediente, con su informe, á la Dirección general de Obras públicas para su resolución.

Si el servicio solicitado se extendiese á varias provincias, se seguirá en todas ellas una tramitación igual á la expresada.

Cuando el petionario no se conforme con la resolución del mencionado Centro directivo, podrá recu-

rrir enalzada al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 9.º La velocidad máxima de los trenes no excederá en ningún caso de 15 kilómetros por hora, aproximándose á ella solamente en terreno llano y despoblado ó de tránsito limitado, reduciéndose en las travesías á la mitad, y aun más en los sitios estrechos y peligrosos, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y á las particulares que en cada caso especial se establezcan.

Art. 10. Cuando los frenos de los vehículos remolcados no puedan manejarse por el conductor del automóvil, la maniobra se confiará á conductores especiales, en número proporcionado á la importancia del tren y á las condiciones de la vía.

#### CAPITULO VI

Reglas aplicables á la circulación de toda clase de automóviles

Art. 11. El conductor de un automóvil por las carreteras estará obligado á presentar su permiso y el documento que acredite la habilitación del vehículo para circular, siempre que lo reclamen las Autoridades ó funcionarios competentes, ó sus agentes y delegados, como Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Capataces y Camineros afectos al servicio de las respectivas carreteras.

Art. 12. La presencia de cualquier automóvil se señalará durante el día con una bocina ó campana y de noche, y sin perjuicio de las señales acústicas, con dos faroles encendidos, uno blanco y otro verde en el frente anterior, y uno rojo en el frente posterior.

Art. 13. Los órganos del mecanismo motor, frenos, aparatos de dirección y transmisión, ejes y demás elementos del automóvil se conservarán en buen estado, teniendo obligación el conductor de asegurarse constantemente de ello.

Art. 14. La velocidad de la marcha se disminuirá hasta suspender por completo el movimiento, siempre que pueda temerse algún accidente, desorden ó dificultad en la circulación.

Art. 15. El conductor no podrá separarse nunca del automóvil sin haber tomado antes las precauciones necesarias para prevenir todo accidente, evitar movimientos intempestivos del vehículo, y suprimir todo ruido del motor.

#### CAPITULO VII

Disposiciones generales

Art. 16. Con independencia de

las prescripciones del presente reglamento los automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías.

Regirán también las multas allí señaladas para los casos en que se infrinjan los artículos de la referida Ordenanza de policía, si bien las podrá aumentar el Gobernador civil cuanto á su juicio lo requiera la importancia de las faltas cometidas. La misma autoridad señalará las que deban imponerse cuando circulen los automóviles sin la competente autorización, tanto para el conductor como para el vehículo, así como en los casos no previstos en este reglamento.

Art. 17. Los automóviles y vehículos remolcados que se destinan al servicio público de conducción de viajeros se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857, en cuanto puedan serles aplicables.

Art. 18. El personal afecto á la conservación de carreteras por las que circulen automóviles ejercerá una inspección constante sobre este servicio, con arreglo á las instrucciones que les comuniquen sus Jefes dando á éstos cuenta de las faltas que observen para la resolución que sea procedente.

Art. 19. El automóvil que por cualquiera circunstancia pierda alguna de sus condiciones reglamentarias será retirado de la circulación en tanto no justifique mediante nuevo reconocimiento que ha vuelto á poseerlas.

Art. 20. El conductor que en el transcurso de un año infringiere dos veces las prescripciones reglamentarias en lo que hace referencia á sus deberes, podrá ser privada de su permiso para conducir automóviles.

Art. 21. Las contravenciones á lo dispuesto en este reglamento que no tengan señalada pena especial, quedarán sometidas á la acción de los Tribunales de justicia.

Art. 22. El presente reglamento es aplicable en todas sus partes á las carreteras que se conserven por cuenta de las provincias de los pueblos y de los particulares, debiendo, cuando se trate de vías provinciales ó municipales, emitir su informe el Director facultativo del respectivo servicio, sin perjuicio de acompañar el suyo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 23. El las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos crucen carreteras, habrá de manifiesto un ejemplar de este reglamento para conocimiento del público y demás efectos que procedan.

Art. 24. Queda sin valor ni efecto alguno para lo sucesivo la Real orden de 31 de Julio de 1897.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.  
—Aprobado por S. M., Rafael Gasset

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de S. Tirso de Abres

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este concejo, para el próximo año 1902, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden examinarla todos los contribuyentes y formular contra ella las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Santirso de Abres 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Díaz Santamarina.

R. al núm. 1.971.

### Alcaldía de Mieres

Se hallan de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial y de carruajes de lujo, durante cuyo plazo pueden los interesados incluidos en dicha matrícula, producir las reclamaciones que estimen justas.

Mieres 24 de Noviembre de 1901.  
—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

R. al núm. 1.921

### Alcaldía de Pesoz

Ultimada la matrícula de subsidio industrial de este concejo, formada para el próximo ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 días, para que en este plazo puedan los inscritos en ella presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Pesoz, Noviembre 27 de 1901.—P. O., el Secretario, Juan Rodríguez.

(R. al núm. 1.970.)

### Alcaldía de Pola de Allande

Terminado el repartimiento de consumos de este concejo para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Pola de Allande, Noviembre 29 de 1901.—El Alcalde, José Blanco.

R. al núm. 1.954.

### Alcaldía de Langreo

A los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento

vigente y á instancia de Constantino Mortera García, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Manuel, quien se ausentó de la casa paterna hace mas de trece años, sin que desde entonces se hayan adquirido noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente pueda surtir los efectos legales se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, rogando al propio tiempo á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas personales son: Manuel Mortera García, estatura buena, edad 25 años, pelo, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, color moreno, cara redonda, frente espaciosa, señas particulares ninguna.

Sama de Langreo 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 1.914

### Alcaldía de Villaviciosa

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo formado para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaviciosa 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Adolfo Pando.

R. al núm. 1.956

### Alcaldía de Valdés

La matrícula de este Ayuntamiento confeccionada para el año próximo de 1902, se pondrá de manifiesto por término de diez días hábiles contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes los cuales podrán enterarse de su clasificación y cuota de la Secretaría de este Municipio, y hacer dentro del plazo antedicho las reclamaciones que estimen oportunas.

Luarca Diciembre 3 de 1901.—El Alcalde, José Rico.

R. al núm. 1.975

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Secretaría

Lista de los Sres. Diputados Le-trados que han de comprenderse en el sorteo que se ha de celebrar para la designación del Tribunal, durante el año próximo, que se publica para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes, conforme el art. 38 del Reglamento de 22 de Junio de 1894:

D. Eladio García San Miguel.  
D. Cesáreo de Silva Inclán.  
D. José R. Moutas y Miranda.  
D. José Moutas y Blanco.  
D. Manuel Nieto de la Fuente.  
D. José M.<sup>a</sup> Gutiérrez y Palacios.  
D. José de Argüelles y Argüelles  
D. Antonio Landeta y Ezcurdia.  
D. Félix Lueje y Valdés.  
D. José González Argüelles.  
D. José M.<sup>a</sup> Cienfuegos y Bernaldo de Quirós.

D. Delfín Blanco Villar.  
D. Félix Suárez Coronas.  
D. Eudocio Bernaldo de Quirós.  
D. Enrique Laria y Díaz.  
D. Wenceslao Fernández Posada  
D. Joaquín Cuevas Villegas.  
D. José Suárez de la Riva.  
D. Ramón Prieto Pazos.  
D. Francisco Bailly.  
D. Juan Estrada Nora.  
D. Javier Cavanilles Peón.  
D. Miguel de Valdés y Vereterra.  
D. Agustín Fernández Argüelles  
D. José del Rosal y Echenique.  
D. Francisco García del Valle.  
Oviedo 30 de Noviembre de 1901.  
—Félix A. Santullano.

R. al núm. 730.

### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Manuel de la Campa y Alvarez, mayor de edad, y ausente en ignorado paradero, á quien se hace saber, que por el Procurador D. José López y Rodríguez, á nombre de D.<sup>a</sup> Florentina de la Campa y Alvarez y su marido D. Ramón Suárez, y de D.<sup>a</sup> Josefa de la Campa y Alvarez y del suyo D. Celestino Fernández, los primeros vecinos de San Cristóbal, en este concejo, y los segundos de San Miguel de Quiloño, en el de Castrillón, se promovió y cursa á origen del que refrenda, el juicio voluntario de testamentaria de D.<sup>a</sup> María Alvarez y Alvarez, vecina que en sus días fué de dicha parroquia de S. Cristóbal, en cuyo juicio, por auto del día de hoy, he acordado citar, como se ejecuta, al referido ausente, para que comparezca en el mencionado juicio á usar de su derecho; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente á que en derecho haya lugar, y entre tanto será representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á veintiseis de Noviembre de mil novecientos uno.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 736.

### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Natalia Salmeán y Gotarredona, fallecida en esta ciudad el veintinueve de Octubre último, instruido á instancia de su hermano D. Alejandro Salmeán y Gotarredona, he acordado llamar por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de treinta días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á reclamarlo.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se extiende el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Oviedo á tres de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Saenz de Miera.—Por indisposición de Antonio Bauces, Benigno Vazquez.

R. al núm. 737

### Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: que por origen del que autoriza promovió el Procurador D. Enrique Eguren Suárez, como incidente del juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, contra D. Alvaro Rodríguez y Rodríguez, como tutor de los menores doña Josefa y doña Palmira Moreda y Menéndez, vecinos todos de la parroquia de Jove, información posesoria de los bienes embargados á los expresados menores, para inscribirlos á nombre de estos y son;

Una finca llamada Llosina de junto á Casa, á labradío y prado, cerrada sobre si de pared y sebe, sita en el barrio de Arnao, de dicho Jove: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda por todos lados con caminos servideros, dentro hay dos casas, una de planta baja deteriorada y la otra de moderna construcción, de planta baja y piso principal: que mide unos novecientos pies cuadrados cada una, y además hay una cuadra de ciento sesenta y cinco pies.

Un terreno á roza y labradío, sita en el mismo barrio: mide doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, cerrado sobre si de pared y sebe; linda al Norte con bienes de don Basilio Suárez, de Estanislao Díaz y monte y por los demás vientos con caminos.

Remitido el expediente al Registro de la propiedad, fué devuelto al Juzgado á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, con certificado de los asientos contradictorios por ventas de trozos de las fincas expresadas á favor de D. Ceferino Valdés y González, D. Estanislao Díaz Menéndez y don Basilio Suárez Cuervo.

Y en su virtud se dictó la siguiente providencia.—Juez señor Fort.—Gijón veinte de Noviembre de mil novecientos uno.

Por presentado este escrito con el expediente y copia del asiento contradictorio de que se dé vista á los que se consideren con algún derecho á ello por término de quince días, haciéndolo saber á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserte uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Y á los efectos acordados en la providencia inserta, para fijarlo en el sitio público de costumbre de este juzgado, se expide el presente en Gijón á veinte de Noviembre de mil novecientos uno.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 732.